

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «1-AB-227. Mejora local. Supresión de paso a nivel, C. N. 430, de Badajoz a Valencia, por Almansa, punto kilométrico 267,423, Chinchilla-Bonete», término municipal de Chinchilla.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 16 de diciembre, horas de once a once treinta, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Chinchilla—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal, por las obras de «1-AB-227. Mejora local. Supresión de paso a nivel, C. N. 430, de Badajoz a Valencia, por Almansa, punto kilométrico 267,423, Chinchilla Bonete», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 20-d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 5 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—7.039-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de «1-AB-227. Ensanche y mejora del firme, C. N. 430, de Badajoz a Valencia, por Almansa, punto kilométrico 243,8 al 281,6, y C. N. 301, de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 236,1 al 243,8. Tramo: La Gineta-El Villar de Chinchilla», término municipal de Chinchilla.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 16 de diciembre para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Chinchilla—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «1-AB-227. Ensanche y mejora del firme. Carretera nacional 430, de Badajoz a Valencia, por Almansa, punto kilométrico 243,8 al 281,6, y C. N. 301, de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 236,1 al 243,8. Tramo: La Gineta-El Villar de Chinchilla», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Horas: Once treinta a doce treinta, parcelas números 1 a la 30.
Horas: Doce treinta a trece treinta, parcelas números 31 a la 60.

Horas: Trece treinta a catorce treinta, parcelas número 61 al final.

Valencia, 5 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—7.038-E.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villares del Saz (Cuenca). Parte segunda.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1970 y en el de la provincia de Cuenca de 18 de septiembre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 19 de septiembre del mismo año, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—7.007-E.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal Alomra-Alarcón (desglosado de tramos en túnel), Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villarejo-Periesteban (Cuenca). Parte segunda.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1970 y en el de la provincia de Cuenca de 18 de septiembre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 19 de septiembre del mismo año, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—7.008-E.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal Alomra-Alarcón (desglosado de tramos en túnel), Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villares del Saz (Cuenca). Parte segunda.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre

de 1970 y en el de la provincia de Cuenca de 18 de septiembre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 19 de septiembre del mismo año, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—7.009-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se aprueba provisionalmente el Reglamento de la Escuela Superior de Canto d: Madrid.

Ilmo. Sr.: El Decreto 313/1970, por el que se crea, con fecha 29 de enero, una Escuela Superior de Canto en Madrid, dispone en su artículo quinto que dicho Centro se regirá por un Reglamento, aprobado por este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

El citado Reglamento fué informado favorablemente por la Secretaría General Técnica, con fecha 18 de marzo del corriente, y con determinados reparos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su reunión del día 7 de octubre actual. Pero, dada la proximidad del curso en dicha Escuela y, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre las observaciones formuladas por dicho Consejo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente el adjunto Reglamento de la Escuela Superior de Canto de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CANTO

Artículo 1.º La Escuela Superior de Canto es el Centro de enseñanza de especialización en música vocal, encargado de la formación musical, interpretativa y cultural de quienes vayan a ejercer la profesión de Cantantes de Ópera.

Art. 2.º Las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto se distribuirán en cursos, agrupados en las siguientes Secciones:

- Cantante de Conjunt Coral.
- Cantante de Ópera y Concierto.
- Solista especializado, primeras figuras de Ópera y Concierto.

Art. 3.º Los estudios de Cantante de Conjunto Coral comprenderán:

- Solfeo y Teoría de la Música, tres cursos.
- Técnica del Canto y Repertorio, tres cursos.
- Conjunto Polifónico y Coral, tres cursos.
- Fonética italiana, francesa, alemana e inglesa, distribuidas en tres cursos.
- Historia de la Cultura y del Arte, un curso.
- Historia general de la Música, un curso.
- Historia de la Música vocal y de la Ópera, un curso.
- Interpretación, caracterización y vestuario, tres cursos.
- Prácticas aplicadas de Danza y Rítmica.
- Esgrima (para alumnos).

La prueba de Revalida acreditará el conocimiento de un mínimo de quince óperas, en su parte coral (cantadas y representadas), diez obras sinfónicas y cinco conciertos polifónicos.

Art. 4.º Los estudios de Cantante de Ópera comprenderán:

- Solfeo y Teoría de la Música, cuatro cursos.
- Técnica del Canto y Repertorio, cuatro cursos.
- Nociones de Piano y Acompañamiento, cuatro cursos.
- Concertación, cuatro cursos.
- Idiomas Italiano y Alemán, hablados y cantados, cuatro cursos.
- Fonética francesa e inglesa, cuatro cursos.
- Complementos de Cultura general, cuatro cursos.
- Historia aplicada de la Cultura y del Arte, cuatro cursos.
- Historia general de la Música, dos cursos.
- Historia de la Música Vocal y de la Ópera, dos cursos.
- Caracterización y Vestuario, dos cursos.
- Prácticas de Escena e Interpretación, dos cursos.

m) Nociones y prácticas de Gimnasia rítmica, Esgrima (alumnos) y Ballet (alumnas), cuatro cursos.

La prueba de Revalida acreditará el conocimiento de

- Una ópera completa de las pertenecientes al repertorio tradicional, cantada y representada.
- Una ópera clásica, cantada y representada.
- Una obra de género lírico español, cantada y representada.
- Un ciclo alemán o veinte canciones.
- Un ciclo francés o diez canciones.
- Tres ciclos de canciones españolas.
- Diez canciones, a elegir entre el repertorio internacional, no incluidas en el estilo de las anteriores.
- Un oratorio.
- Solfeo.
- Italiano, Alemán, Francés e Inglés, hablados.
- Historias.

Art. 5.º Los estudios de Solista especializado (primeras figuras), como ampliación de los de Cantante de Ópera, comprenderán:

- Solfeo y Teoría de la Música, dos cursos.
- Técnica del Canto y Repertorio, dos cursos.
- Formas Musicales, un curso.
- Análisis de Obras, dos cursos.
- Armonía elemental, un curso.
- Teoría y práctica de Dirección, Interpretación y Arte Escénico, dos cursos.
- Idiomas Italiano, Francés, Alemán o Inglés, hablados y cantados.

h) Introducción al Folklore.

i) Acompañamiento de Piano, dos cursos.

j) Clases de Conjunto de Música Vocal.

La prueba de Revalida acreditará el conocimiento de

- Seis óperas completas, cantadas y representadas.
- Cuatro oratorios.
- Cuatro programas de canciones con orquesta.
- Seis programas de canciones con piano.
- Dirección escénica.
- Italiano, Alemán, Francés e Inglés, hablados y en escena.
- Historias.
- Formas de la música vocal.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección de la Escuela Superior de Canto para determinar en cada caso la forma de realizar las pruebas de Revalida, a que se refieren los artículos anteriores, a la vista del aprovechamiento y demás circunstancias que reúnan los alumnos en cada Sección.

Art. 7.º Durante los estudios, los alumnos asistirán a las conferencias, conciertos y demás actividades públicas organizadas por la Escuela Superior de Canto y tomarán parte en las representaciones de ópera para las que fueran designados.

Art. 8.º Uno.—Para el ingreso en la Escuela Superior de Canto, en las Secciones de Cantante de Conjunto Coral y Cantante de Ópera, se requerirá:

a) Tener cumplidos, o cumplir dentro del año natural en que se verifique la inscripción, dieciocho años de edad, para los alumnos, o catorce, para las alumnas.

b) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios o equivalente.

c) Experimentar el oportuno reconocimiento médico, con resultado satisfactorio.

d) Superar una prueba de admisión, en la forma siguiente:

- Examen técnico de la voz.
- Acreditar conocimientos elementales de solfeo.
- Presentar diez canciones, elegidas libremente, de las que el Tribunal examinador determinará las que debe realizar a su presencia.

Dos.—Los aspirantes admitidos seguirán un período de prueba de tres meses antes de incorporarse definitivamente a la Escuela.

Art. 9.º Para el ingreso en la Sección de Solista especializado será preciso tener terminados los estudios correspondientes a la Sección de Cantante de Ópera.

Art. 10. La Escuela Superior de Canto admitirá únicamente matriculada oficial para los cursos establecidos en los anteriores artículos.

Los alumnos que por circunstancias personales tuvieran que abandonar sus estudios, podrán reanudarlos siempre que superen una prueba previa en la que acrediten los conocimientos y aptitudes suficientes para poder efectuar su matrícula.

Art. 11. Al término del curso escolar, los Catedráticos y Profesores que tengan a su cargo la responsabilidad directa de una enseñanza, verificarán las pruebas que acrediten el aprovechamiento de los alumnos, los cuales serán calificados únicamente como aptos o no aptos para pasar al curso siguiente.

Los alumnos que en dos cursos sucesivos no hubieran obtenido la calificación de apto en una misma asignatura, serán